



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Calle 35 No. 10-43 Fase I Piso 3

Resolución No. 21490RR
(Noviembre 18 de 2011)
RADICADO. 21490

Por medio del cual se resuelve recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el señor WILLIAM BARRIOS MANTILLA, en su calidad de Representante legal del establecimiento comercial ubicado en la calle 18 No. 59-40 con actividad "REPARACION DE EQUIPOS DE SONIDO"

La Inspectora Primera de Policía Urbana Categoría Especial y 1ª Categoría, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, Ley 232/95, Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía, Manual de Convivencia Ciudadana, POT y demás normas concordantes con la materia observa los siguientes

VISTOS

PRIMERO: Basándose en el incumplimiento de los mandamientos constituidos por el legislador en la Ley 232 de 1995, se sancionó mediante resolución número 21490 del Diez (10) de Octubre de dos mil once (2011) al establecimiento de comercio ubicado en la calle 18 No. 59-40 con actividad "CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO LA VALLENATA".

SEGUNDO: Ante lo acaecido anteriormente, decidió el señor WILLIAM BARRIOS MANTILLA, en su calidad de Representante legal del establecimiento, interponer recurso de reposición en contra del respectivo fallo.

TERCERO: Menciona el recurrente que la gobernación de Santander le otorgo personería jurídica y por ello se rige por regulaciones diferentes a las del municipio ya que el encargado de controlar y vigilar a los clubes deportivos es la gobernación de Santander y que se rigen igualmente por la ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995 por tanto la vigilancia y control para estos organismos deportivos la ejerce a través del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" de lo cual no se necesita obtener cámara de comercio ni las normas que exige la ley 232 de 1995 de los cuales según él fue el motivo de la sanción impuesta por este despacho.

CUARTO: Por tanto éste pretende que se ordene revocar la sanción interpuesta en el expediente que reposa en este Despacho bajo el radicado No. 21490.



ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el tiempo oportuno el propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle 18 No. 59-40 de esta ciudad, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 21490 del diez (10) de Octubre de dos mil once (2011), éste Despacho la acogió analizando la documentación anexa al mismo.

Observamos que el sancionado acoge unos parámetros legales contrarios a lo que se establece en la norma al pretender que como CLUB RECREATIVO Y DEPORTIVO no necesita ni es necesario acomodarse a las normas pertinentes en la ley 232 de 1995 donde claramente se expresa la documentación que todo establecimiento comercial debe obtener para que funcionen al público en general. Ahora bien, el hecho que la Gobernación reconozca su personería jurídica no lo hace exento de cumplir a cabalidad con lo establecido por la norma por encontrarse en los linderos del municipio de Bucaramanga y claramente debe acoger como todos los establecimientos de comercio se regulan con las normas ya establecidas. La cámara de comercio es un requisito fundamental como lo es la aprobación del uso del suelo o registro de industria y comercio por parte de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través de la Secretaria de Planeación municipal, por tal motivo el faltante de uno solo requiere violación a los lineamientos que establece la norma para la legalidad y correcto funcionamiento de los establecimientos.

Así las cosas y frente a la situación expuesta, esta inspección confirma que el establecimiento de comercio con dirección calle 18 No. 59-40 No cumple con todos los requisitos necesarios para su funcionamiento si bien es cierto que presento la copia de cámara de comercio vencida y sayco y asinpro vigente de su establecimiento, también lo es por cuanto su registro de industria y comercio se encuentra venció, debido a la verificación en el sistema de registro que no cuenta con la aprobación de la placa razones suficientes para que este despacho confirme la sanción que le impuso.

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMESE el artículo Primero, Segundo y Tercero de la resolución No. 21490 del diez (10) de Octubre de dos mil once (2011) de **SANCIONAR** al establecimiento de comercio ubicado en la calle 18 No. 59-40 con multa de (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHOS MIL PESOS (\$2.678.000) más SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$669.500) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



35

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES
Calle 35 No. 10-43 Fase I Piso 3

SEGUNDO: Oficiése a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al interesado y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ
Inspectora de Policía Urbana, Categoría Especial y Primera Categoría
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.